

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00110 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aportará poder en el que se indique de forma expresa e individualizada los pagarés que son objeto de ejecución en este asunto, de manera que éste quede debidamente determinado y claramente identificado (art. 73, C.G.P.). Verifique adicionalmente que el nuevo mandato cumpla con los lineamientos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

2º. Allegará nota de vigencia, debidamente actualizada, del poder que por Escritura Pública No. 547 del 1º de marzo de 2022 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá le confirió la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria a la abogada Francy Beatriz Romero Toro, como quiera que el aportado data de hace más de un año.

3º Anexará medio probatorio en el que se acredite la constitución del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, en el que conste, que su vocera y administradora es la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria.

4. Teniendo en cuenta que el pago de la obligación incorporada en el pagaré No. 1010082958 y que es base de la presente ejecución, se pactó en cuotas periódicas mensuales, en aras de dar aplicación a los incisos 2º y 3º del artículo 431 del Código General del Proceso, se ampliarán los hechos de la demanda en el sentido de discriminar cada uno de los instalamentos en mora que se persigue y el capital que finalmente se adeuda respecto de cada cuota; acorde con ello, y comoquiera que se pretende el saldo insoluto, dicho valor, debe coincidir con el mencionado en los supuestos facticos de la acción. (art.82-5 ejúsdem).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA XIMENA MIRANDA QUIROGA**

Jueza

MGJ